



*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"*

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/00940/2024-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

Cuernavaca, Morelos, a **nueve de octubre de dos mil veinticuatro**, el licenciado Raúl Mundo Velazco, Secretario Ejecutivo de este Instituto, con fundamento en el artículo 35, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística; **CERTIFICA:** que el plazo de tres días hábiles otorgado a la persona recurrente en el recurso de revisión **RR/00940/2024-II**, para que desahogara la vista ordenada mediante acuerdo de fecha **veinte de septiembre de dos mil veinticuatro**, comenzó a correr según actuación que obra agregada en autos, a partir del día siguiente hábil de la notificación respectiva, esto es del día veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro y feneció el tres de octubre de la misma anualidad en cita; cabe precisar que a la fecha no obra constancia de manifestación alguna por parte del promovente, de lo que se deja constancia para los efectos legales a los que haya lugar. **DOY FE.** -----

Cuernavaca, Morelos; resolución aprobada por los Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión celebrada el **nueve de octubre de dos mil veinticuatro**.

**VISTOS** para resolver los autos del recurso de revisión número **RR/00940/2024-II**, interpuesto por la persona recurrente, contra actos del **Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos**; y,

## RESULTANDO

1. El **cuatro de marzo de dos mil veinticuatro**, la persona recurrente a través del sistema electrónico, presentó una solicitud de información pública con número de folio **170359224000019**, ante el **Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos**, mediante la cual requirió lo siguiente:

*"Solicito me informe lo siguiente:*

1.- *¿Cual es el proceso que llevan a cabo para la venta de algún vehículo propiedad del municipio de Mazatepec, Morelos?*

2.- *¿Quiénes son las personas que participan en el proceso de venta de vehículo propiedad del municipio de Mazatepec, Morelos?*





*“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”*

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/00940/2024-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

- 3.- *¿Que ordenamiento jurídico establece el proceso de venta de vehículos propiedad del municipio de Mazatepec, Morelos?*
- 4.- *¿Que perito ha sido designado para llevar a cabo el proceso de venta de vehículos propiedad del municipio de Mazatepec, Morelos?*
- 5.- *¿Quien realiza la designación de los peritos a participa en el proceso de venta vehículos propiedad del municipio de Mazatepec, Morelos?*
- 6.- *Durante esta administración municipal, ¿Cuantos y cuales procesos de venta de vehículos propiedad del municipio de Mazatepec, Morelos se han realizado?*
- 7.- *Derivado de la respuesta a la pregunta anterior, que me proporcionen los nombres de los peritos que han participado en tales procesos.*
- 8.- *Que me especifiquen y fundamenten quien es la persona o área administrativa encargada de generar y manejar la información aquí solicitada.” (sic)*

**Medio de acceso:** Sistema Electrónico.

2. Encontrándose dentro del plazo legal concedido para tal efecto, el **diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro**, el sujeto obligado, comunicó al ahora recurrente el uso del periodo de prórroga prevista en el segundo párrafo del artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Morelos<sup>1</sup>.

3. Ante la falta de respuesta, el **diecinueve de abril de dos mil veinticuatro**, la persona recurrente a través del sistema electrónico, presentó un recurso de revisión en contra del **Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos**, mismo que quedó registrado en este Instituto el **diez de mayo del mismo año en cita**, bajo el folio de control **IMIPE/002805/2024-V**, y mediante el cual, quien aquí recurre manifestó lo siguiente:

*“Falta de respuesta a la solicitud de información generada, a pesar que pidió prórroga argumentando la necesidad de ampliar el plazo para recaudar la información solicitada, por lo cual esta siendo omisa en proporcionar la información a la que este sujeto esta obligado, violentando mi derecho humano de acceso a la información consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.” (sic.)*

<sup>1</sup> **Artículo 103.** Las solicitudes de información deben ser respondidas en un plazo máximo de diez días hábiles.

*Excepcionalmente, el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, en este caso, la Unidad de Transparencia, deberá notificar la prórroga al solicitante, antes del vencimiento del primer término otorgado.*





*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"*

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/00940/2024-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

4. Con fecha **catorce de mayo de dos mil veinticuatro**, el Comisionado Presidente de este Órgano Garante, turnó el recurso de revisión en estricto orden numérico a la ponencia II, a efecto de acordar su admisión, prevención o desechamiento.

5. Mediante auto de fecha **quince de mayo de dos mil veinticuatro**, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente **RR/00940/2024-II**; otorgándole siete días hábiles al **Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos**, a efecto de que remitiera la información en materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; a su vez, se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

6. El acuerdo que antecede fue debida y legalmente notificado al sujeto aquí obligado, el **doce de junio de dos mil veinticuatro**, de acuerdo a las documentales que obran en el expediente en que se actúa.

7. El **dieciocho de junio de dos mil veinticuatro**, bajo el folio de control **IMIPE/003651/2024-VI**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante Local, el correo electrónico, a través del cual, **Ángel Sebastián Ávila Catalán, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos**, se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de adjuntar diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

8. Mediante acuerdo de fecha **veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro**, el Comisionado Ponente, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, en el cual el Secretario Ejecutivo certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos, y al no existir pruebas pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

9. Por auto de fecha **veinte de septiembre de dos mil veinticuatro**, el Comisionado Ponente, determinó lo siguiente:

*“**ÚNICO.** Se pone a la vista de la persona recurrente la información del correo electrónico, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el **dieciocho de junio de dos mil***





“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/00940/2024-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

*veinticuatro, bajo el folio de control IMIPE/003651/2024-VI, suscrito por Ángel Sebastián Ávila Catalán, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos. Lo anterior, para que dentro del plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga. Cabe mencionar que en caso de que el recurrente no se pronuncie respecto de la información que le fue puesta a la vista a través de la presente actuación, dentro de los plazos establecidos, esta autoridad procederá al estudio conforme a sus atribuciones, y acordara lo conducente.  
...” (sic)*

**10.** El **veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro**, a través del correo electrónico que proporcionó la persona recurrente para recibir todo tipo de notificaciones, se hace saber el acuerdo citado en el numeral que antecede, así como la información proporcionada por el sujeto aquí obligado, a efecto de que manifestara lo que a su derecho corresponde, precisándole que en caso de no pronunciarse al respecto, este Órgano Garante Local procedería al estudio conforme a sus atribuciones, y acordaría lo conducente.

**11.** A la fecha de la presente determinación, no obran en autos del expediente en que se actúa, pronunciamiento de parte de la persona recurrente respecto de la información que se le puso a la vista, tal como consta en la certificación inserta al rubro de la presente actuación.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos; y,

## CONSIDERANDO

**I.- COMPETENCIA.** El Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno “De los medios de impugnación”, del Reglamento de la Ley en cita.





*“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”*

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/00940/2024-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: *“...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realiza actos de autoridad en el estado de Morelos.”*; por tanto, en términos del artículo 5 numeral 16 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos<sup>2</sup>, el **Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos**, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

**II.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO.** Una vez identificado al **Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos**, como destinatario de las disposiciones que imponen a los sujetos obligados de garantizar el acceso a la información de todas las personas; se advierte la procedencia del presente medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; cuyo contenido refiere que el recurso de revisión será procedente en los siguientes supuestos:

- 1.- El sujeto obligado clasifique la información.
- 2.- Declare la inexistencia de la información,
- 3.- Declare su incompetencia.
- 4.- Considere que la información entregada es incompleta.
- 5.- Considere que la información no corresponde con la requerida.
- 6.- Cuando no haya respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley.
- 7.- Cuando la notificación, entrega o puesta a disposición de información sea en una modalidad o formato distinto al solicitado.
- 8.- Cuando la entrega o puesta a disposición de la información sea en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante.
- 9.- Por los costos o tiempos de entrega.
- 10.- La falta de trámite de la solicitud.
- 11.- La negativa permitir la consulta directa de la información.

<sup>2</sup> Artículo \*5.- De conformidad con el artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Estado de Morelos se divide, para su régimen interior, en los siguientes Municipios libres:

....  
16. Mazatepec;...



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/00940/2024-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

**12.- La falta de respuesta** o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo para dar respuesta **a la solicitud**.

13.- La omisión en la orientación a un trámite específico.

14.- Por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.

15.- Las que se deriven de la normativa aplicable.

En el particular, se actualizó el **décimo segundo** de los supuestos que anteceden, toda vez que de una revisión a las constancias documentales que se tienen a la vista al momento de emitir la presente determinación, se advierte que el sujeto obligado **no proporcionó respuesta a la solicitud de información pública**, lo cual sin duda denota una conducta omisa que niega el derecho de acceso a la información. Ante ello, es importante puntualizar que el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

*“Artículo 105. Si transcurridos diez días hábiles de presentada la solicitud de información, la Unidad de Transparencia no respondiere al interesado, se le tendrá respondiendo afirmativamente y la autoridad estará obligada a entregar la información de manera gratuita en un plazo perentorio de diez días naturales.”*

Esta hipótesis invocada en el particular ocurrió, lo anterior es así, puesto que el ahora recurrente presentó su solicitud de información pública el día **cuatro de marzo de dos mil veinticuatro** al **Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos**, quien no acreditó haber emitido respuesta alguna dentro del término legal concedido –*diez días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud*–, dando con ello lugar a la aplicación de la **Afirmativa Ficta**, lo cual motivó a que este Instituto admitiera a trámite el recurso de revisión presentado, ante la falta de respuesta a la solicitud; criterios con el que se determina que existe causal para que la recurrente solicite la tutela de su derecho fundamental previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

De igual forma se puntualiza que el reconocimiento que la ley de transparencia en comento lleva a cabo, en cuanto a la prontitud con que deben atenderse las solicitudes de acceso a la información responde a los principios que se establecen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuyo artículo precitado en su apartado A, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII determina lo siguiente:



**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”**



**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos.  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*  
**EXPEDIENTE:** RR/00940/2024-II.  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

**Artículo 6o.** *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

*Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

...

*A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.*

*II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*

*III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.*

*IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.*

*Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.*

*Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.*

*VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.*

...” (sic)





“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/00940/2024-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

Con base en ello se precisa que el Derecho de Acceso a la Información constituye la prerrogativa de todas las personas a saber, conocer y acceder a la información generada, administrada en poder de los sujetos obligados por la ley de la materia en ejercicio de las funciones, derecho fundamental que tendrá que sujetarse a los principios básicos que rigen el derecho de acceso a la información pública contenidos en la propia normatividad, como lo es, entre otros, establecer procedimientos expeditos. En este sentido, la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**, prevé el principio de *inmediatez* cuya interpretación versa respecto a la celeridad con que deben ser atendidas las solicitudes de información pública por los sujetos obligados, así como la celeridad con la que este Instituto en su carácter de Órgano Autónomo Garante del derecho fundamental de acceso a la información pública debe resolver los recursos de revisión, ello es así toda vez que dicho principio quedó plasmado por el legislador local al anteponer un plazo de diez días hábiles siguientes a la recepción de una solicitud de información para ser atendida por el sujeto obligado **-artículo 103-** pudiéndose ampliar cuando las circunstancias lo ameriten, bajo la fundamentación y motivación adecuada prevista en la Ley de la materia.

No pasa desapercibido para el Pleno de este Instituto, que el sujeto obligado, el día **diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro**, comunicó al particular el uso del periodo de prórroga previsto en el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos<sup>3</sup>; el imperativo legal invocado prevé la posibilidad de que los sujetos obligados puedan ampliar por otros diez días hábiles el término para localizar y entregar la información a los solicitantes; especificando que al vencimiento de dicho plazo se deberá emitir la respuesta terminal al particular, entregando la información solicitada o bien pronunciándose al respecto. Lo anterior, es así toda vez que la obligación de los sujetos obligados en relación con el derecho de acceso a la información es entregar la información requerida por los particulares que se encuentre en sus archivos; bajo ese esquema, el uso de la figura jurídica denominada prórroga únicamente tienen el efecto de ampliar el primer término que marca la ley –diez días hábiles–, más no aquel de fungir como contestación, puesto que no se entrega información alguna, sino a partir de la misma se cuenta con más tiempo para la entrega de la información- diez días hábiles más- por lo tanto, el pronunciamiento emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el

<sup>3</sup> **Artículo 103.** Las solicitudes de información deben ser respondidas en un plazo máximo de diez días hábiles.

Excepcionalmente, el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, en este caso, la Unidad de Transparencia, deberá notificar la prórroga al solicitante, antes del vencimiento del primer término otorgado.



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos.  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*  
**EXPEDIENTE:** RR/00940/2024-II.  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

cual hizo uso del período de prórroga, **no constituye una respuesta a la solicitud de acceso a la información del aquí recurrente.**

**III.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.** El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

“Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...

III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución.”

En mérito de lo descrito, mediante proveído dictado por el Comisionado Ponente, el día **veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro**, ante la fe del Secretario Ejecutivo de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

En ese sentido, cabe precisar, que en el caso en concreto, el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, sin embargo, se recibieron las documentales por parte del sujeto obligado, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, ello de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos<sup>4</sup> de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

**IV.- CONSIDERACIONES DE FONDO.** Como fue señalado en el considerando segundo, existió una omisión por parte del sujeto aquí obligado -falta de respuesta a la solicitud de información referida- sin embargo, en este considerando nos avocaremos al

<sup>4</sup> **ARTÍCULO 76.-** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos.  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*  
**EXPEDIENTE:** RR/00940/2024-II.  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar si la documental remitida a este Instituto por el **Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos**, garantiza el derecho de acceso a la información del recurrente.

Dicho lo anterior, el **dieciocho de junio de dos mil veinticuatro**, bajo el folio de control **IMIPE/003651/2024-VI**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante, el correo electrónico, a través del cual, **Ángel Sebastián Ávila Catalán, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos**, a fin de garantizar el derecho de acceso a la información pública de la persona promovente y de solventar el presente medio de impugnación adjuntó las siguientes documentales:

- a) Acuse de Entrega de Información de la solicitud de folio **170359224000019**.
- b) Oficio **MM/PM/034/22/04/2024**, del **veintidós de abril de dos mil veinticuatro**, a través del cual, el **contador público Gabriel Toledo Hernández, Director de Patrimonio del Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos**, manifestó:

“ ...

**1.- ¿CUÁL ES EL PROCESO QUE SE LLEVA A CABO PARA LA VENTA DE UN VEHÍCULO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE MAZATEPEC, MORELOS?**

- Como director de patrimonio y en conocimiento con el área de coordinación de áreas del ayuntamiento municipal de Mazatepec, se notifica vía oficio al presidente municipal de las unidades vehiculares que califican para baja, derivado del alto costo que representa su mantenimiento, Etc... posteriormente el presidente municipal lo somete al pleno del cabildo para su aprobación, ya autorizado dicho punto se notifica al área de patrimonio para proceder a su venta.

**2.- ¿QUIÉNES SON LAS PERSONAS QUE PARTICIPAN EN EL PROCESO DE VENTA DE UN VEHÍCULO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE MAZATEPEC, MORELOS?**

- Cabildo, dirección de patrimonio, contraloría, tesorería, comunicación social.

**3.- ¿QUÉ ORDENAMIENTO JURÍDICO ESTABLE EL PROCESO DE VENTA DE UN VEHÍCULO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE MAZATEPEC, MORELOS?**

- Artículo 219 del reglamento de gobierno y de la administración pública del municipio de Mazatepec, Morelos.

**4.- ¿QUÉ PERITO HA SIDO DESIGNADO PARA LLEVAR A CABO EL PROCESO DE VENTA DE VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE MAZATEPEC, MORELOS?**

- Giovanni Velasco Toledo. Con cedula profesional: 8253712



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos.  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*  
**EXPEDIENTE:** RR/00940/2024-II.  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

**5.- ¿QUIÉN REALIZA LA DESIGNACIÓN DE LOS PERITOS A PARTICIPAR EN EL PROCESO DE VENTA DE LOS VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE MAZATEPEC, MORELOS?**

- Dirección de patrimonio

**6.- DURANTE ESTA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, ¿CUÁNTOS Y CUÁLES PROCESOS DE VENTA DE VEHÍCULOS PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE MAZATEPEC, MORELOS SE HAN HECHO?**

- Cuatro procesos de venta del área de seguridad pública

**7.- DERIVADO DE LA RESPUESTA A LA PREGUNTA ANTERIOR, QUE ME PROPORCIONE LOS NOMBRES DE LOS PERITOS QUE HAN PARTICIPADO EN TALES PROCESO.**

- Giovanni Velasco Toledo, Con cedula profesional: 8253712

**8.- QUE ME ESPECIFIQUE Y FUNDAMENTE QUIEN ES LA PERSONA O ÁREA ADMINISTRATIVA ENCARGADA DE GENERAR Y MANEJAR LA INFORMACIÓN AQUÍ SOLICITADA.**

- C.P. Gabriel Toledo Hernández Director de patrimonio municipal de Mazatepec, esto fundamentado en el Reglamento de gobierno y de la administración pública del municipio de Mazatepec, Morelos, en sus artículos 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224.

...”(sic)

En la especie, de un análisis a la información proporcionada, por parte del **Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos**, se advierte que la misma, guarda relación y congruencia con la información peticionada, lo anterior en virtud de que la hoy persona recurrente, precisó allegarse de: “... 1.- ¿Cual es el proceso que llevan a cabo para la venta de algún vehículo propiedad del municipio de Mazatepec, Morelos? 2.- ¿Quienes son las personas que participan en el proceso de venta de vehículo propiedad del municipio de Mazatepec, Morelos? 3.- ¿Que ordenamiento jurídico establece el proceso de venta de vehículos propiedad del municipio de Mazatepec, Morelos? 4.- ¿Que perito ha sido designado para llevar a cabo el proceso de venta de vehículos propiedad del municipio de Mazatepec, Morelos? 5.- ¿Quien realiza la designación de los peritos a participa en el proceso de venta vehículos propiedad del municipio de Mazatepec, Morelos? 6.- Durante esta administración municipal, ¿Cuantos y cuales procesos de venta de vehículos propiedad del municipio de Mazatepec, Morelos se han realizado? 7.- Derivado de la respuesta a la pregunta anterior, que me proporcionen los nombres de los peritos que han participado en tales procesos. 8.- Que me especifiquen y fundamenten quien es la persona o área administrativa encargada de generar y manejar la información aquí solicitada .” (sic); y, el sujeto obligado, otorgó respuesta a este Instituto a través del **contador público Gabriel Toledo Hernández, Director de Patrimonio**, quien a fin de garantizar el derecho de acceso a la información pública del particular y solventar el presente medio de impugnación, atendió cada una de las interrogantes planteadas por el solicitante, precisando que el proceso que



*“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”*

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos.  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*  
**EXPEDIENTE:** RR/00940/2024-II.  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

se lleva a cabo para la venta de un vehículo propiedad del sujeto aquí obligado, inicia desde que el Titular de la Dirección de Patrimonio en coordinación de diversas áreas, notifica mediante oficio al Presidente Municipal, cuales son las unidades vehiculares que califican para baja del inventario de bienes muebles, derivado del alto costo que pudiese representar su mantenimiento; y, posterior a ello, se somete su aprobación ante el Cabildo, y una vez autorizado dicho punto, se hace de conocimiento a la Dirección de Patrimonio para que se inicie la venta del o los vehículos; en ese sentido, las personas, Dirección y/o Unidades Administrativas que intervienen en el proceso de venta de vehículos propiedad del Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos, son los integrantes del Cabildo (Presidente Municipal, Síndico Municipal y Regidores), Director de Patrimonio, Contraloría Municipal, Tesorería Municipal y la Dirección y/o Coordinación de Comunicación Social.

Así mismo, el Director de Patrimonio del Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos, señaló que el ordenamiento jurídico que establece el proceso de venta de un vehículo propiedad del Ayuntamiento en mención, se encuentra previsto en el ordinal 219 del Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública del Municipio de Mazatepec, Morelos.

Por otra parte, el sujeto obligado, precisó que el perito designado por la Dirección de Patrimonio, para llevar a cabo el proceso de venta de vehículos propiedad del ente público, es Giovanni Velasco Toledo, quien en atención a la cedula profesional citada por el Titular de la dirección en mención, es licenciado en Ingeniería Electromecánica, quien ha participado en los cuatro procesos de venta de vehículos durante la presente administración.

Por último, en atención al numeral ocho de la solicitud planeada por la persona recurrente, el sujeto obligado informó que la persona o área administrativa encargada de generar y manejar la información materia del presente asunto, es responsabilidad del Director de Patrimonio del Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos, ello bajo lo previsto en los ordinales 218, 219, 220, 221, 222, 223 y 224 del Reglamento de Gobierno y de la Administración Pública del Municipio de Mazatepec, Morelos, mismos que, a efecto de mejor proveer, se transcriben a continuación:

“ ...

**Artículo 218.- El Patrimonio Municipal se integra con los bienes muebles e inmuebles, posesiones y derechos de dominio público y privado que pertenezcan en propiedad al Municipio y los que en lo futuro se integren a su patrimonio. Los bienes de dominio público de los Municipios son inalienables e imprescriptibles en**



**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”**

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos.  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*  
**EXPEDIENTE:** RR/00940/2024-II.  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

*términos del Artículo 15 de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos. Los bienes inmuebles de dominio privado de los Municipios son imprescriptibles e inembargables y sólo podrán ser enajenados o gravados cumpliendo los requisitos que establecen la Constitución Local, la Ley General de Bienes del Estado y el presente Reglamento.*

**Artículo 219.- Los Municipios, con la previa autorización de las dos terceras partes de los miembros del ayuntamiento respectivo, estarán facultados para enajenar, adquirir y poseer bienes inmuebles; además, podrán concederlos en uso, administración, arrendamiento o concesión, en términos de lo previsto por esta Ley y por las demás disposiciones legales aplicables.**

**Artículo 220.-** Para ser Titular de la Dirección de Patrimonio Municipal, se requiere:  
I. Ser ciudadano o ciudadana morelense, en ejercicio de sus derechos civiles;  
II. Tener veintiún o más años de edad, cumplidos a la fecha de designación;  
III. Poseer capacidad administrativa, contar preferentemente con conocimientos en contabilidad, administración o afín al cargo;  
IV. Ser una persona reconocida por su honestidad;  
V. Contar con buena fama y no haber sido condenado por delito intencional, sancionado con pena privativa de libertad; y,  
VI. No tener inhabilitación al momento de su designación al cargo.

**Artículo 221.-** Al Titular de la Dirección de Patrimonio Municipal, le corresponderá el ejercicio de las siguientes atribuciones:  
**I. En coordinación con la Secretaría Municipal y la Tesorería Municipal para actualizar el inventario de bienes muebles e inmuebles, asignándoles su costo aproximado en virtud de sus condiciones, con el objeto de controlar las altas y las bajas de los bienes municipales;**  
II. Identificar, los predios propiedad del Ayuntamiento que son susceptibles de regularizar, con el objeto de contar con un Padrón Actualizado;  
III. Otorgar soporte técnico a las demás áreas administrativas en el ámbito Patrimonial;  
IV. Proporcionar a las diferentes dependencias del ayuntamiento los informes que soliciten respecto de los bienes inmuebles;  
V. Vigilar el cuidado y resguardo de los bienes muebles e inmuebles mediante la actualización y la adquisición de seguros;  
VI. Registrar en el libro especial de bienes muebles e inmuebles y valores que integran el Patrimonio del Municipio, las características de identificación, así como el uso y destino de los mismos;  
VII. Elaborar el catálogo del acervo patrimonial del municipio;  
VIII. Implementar una base de datos para elaborar y actualizar el catálogo y el inventario de los bienes muebles propiedad del municipio;



*“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”*

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/00940/2024-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

**IX. Actualizar información del parque vehicular con el que cuente el Municipio, asignando su costo aproximado en virtud de sus condiciones;**

X. Programar el calendario de inventarios;

XI. Realizar visitas a todas las dependencias municipales, con el objeto de verificar la existencia y el adecuado uso de los bienes que obran en los inventarios existentes y los resguardos respectivos;

XII. Realizar los resguardos de bienes muebles, inmuebles y parque vehicular con las áreas correspondientes;

**XIII. Realizar las altas y bajas de bienes muebles, inmuebles y parque vehicular, para realizar las bajas se deberá observar el procedimiento adecuado, el cual debe ser supervisado por la sindicatura, recursos materiales y tesorería;**

XIV. Realizar el procedimiento de control y afectación de inventarios de bienes muebles, inmuebles y vehículos;

XV. Registrar debidamente en el inventario correspondiente, las nuevas adquisiciones que por cualquier título realice el ayuntamiento, de bienes inmuebles o derechos reales sobre los mismos e integran el expediente;

XVI. Realizar la programación de los pagos de verificación del parque vehicular;

XVII. Participar en los actos de entrega-recepción que se realicen, validando los inventarios que se entreguen;

XVIII. Programar los pagos de derechos, expedición y reposición de tarjetas de circulación del parque vehicular;

XIX. Elaborar el Manual de Organización, Políticas y Procedimientos correspondientes a la dirección; y,

XX. Las demás que determine el Ayuntamiento y demás normatividad aplicable.

**Artículo 222.-** Los bienes del dominio público son todos aquellos que el municipio tiene en propiedad o posesión y que están destinados al uso común o a la prestación de una función o servicio público.

**Artículo 223.-** **Cada dependencia deberá atender de manera puntual el procedimiento de baja** y llevar hasta el lugar indicado todos los bienes en desuso, bajo su riesgo y cuidado, a excepción de alguna solicitud por escrito en caso de que la dependencia no cuente con los medios o por la naturaleza del bien no pueda trasladarlo.

**Artículo 224.-** El equipo de cómputo que sea sujeto de baja deberá recibirse acompañado de un diagnóstico elaborado por la dependencia municipal encargada de sistemas y tecnologías de información, a menos que los artículos estén visiblemente dañados u obsoletos; con ello se procederá al trámite de baja.

...”(sic)

**\*El énfasis es propio.**





*“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”*

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos.  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*  
**EXPEDIENTE:** RR/00940/2024-II.  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

En ese sentido, se advierte que el sujeto obligado, atiende la totalidad de lo solicitado, garantizando así el derecho de acceso a la información de la persona promovente, mismo que se encuentra previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>5</sup>.

Cabe señalar, que quien se pronunció y remitió la información fue el **contador público Gabriel Toledo Hernández, Director de Patrimonio del Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos**, quien es responsable del pronunciamiento; y, en su caso de las consecuencias que pudiera traer, pues todo servidor público es responsable de formular, producir, procesar, administrar, sistematizar, actualizar, archivar y resguardar información generada en el quehacer público, es sujeto a responsabilidad en caso de no cumplir con las normas legales y reglamentarias inherentes a sus funciones, ello de conformidad con el **artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**<sup>6</sup>.

Dicho lo anterior, se considera que el sujeto obligado ha cumplido con su obligación de transparencia en el caso concreto, esto en concordancia a lo establecido en la tesis aislada número I.8o.A.136 A, identificada con número de registro 167607, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en la página 2887, Tomo XXIX, de marzo de 2009, materia Administrativa, Novena época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que al tenor literal expresa:

*“TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.*

*Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán*

<sup>5</sup> **Artículo 6:** Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

<sup>6</sup> **Artículo 6.** Los servidores públicos y toda persona que formule, produzca, procese, administre, archive y resguarde información pública es responsable de la misma y está obligado a permitir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los términos de esta Ley.



*“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”*

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos.  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*  
**EXPEDIENTE:** RR/00940/2024-II.  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

*acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.*

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaño. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández.” (Sic)*

Aunado a lo anterior, el Comisionado Ponente, mediante acuerdo de fecha **veinte de septiembre de dos mil veinticuatro**, determinó poner a la vista de la persona recurrente la información remitida por el sujeto obligado dentro del expediente en que se actúa, ello para que se manifestara sobre el contenido de la misma o aportara mayores elementos objetivos que permitieran a este Instituto continuar con los requerimientos procedentes. En mérito de lo anterior, el veintiséis próximo, se notificó al particular el acuerdo antes aludido, así como la información remitida por el sujeto aquí obligado, a través del medio designado para recibir notificaciones; **sin embargo, al día de la fecha no se ha recibido manifestación alguna por parte de la persona recurrente, por lo cual, este Instituto, del análisis realizado a la información remitida por el sujeto aquí obligado, determinó que la misma guarda relación y congruencia con lo peticionado por la persona solicitante.**

Entonces, de lo aquí expuesto, así como lo remitido por el ente público, encontramos que el presente recurso de revisión ha quedado sin materia y en consecuencia, es procedente decretar el sobreseimiento del presente asunto, con fundamento en los artículos **128, fracción I, y 132, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**, que a letra refieren lo siguiente:

*“Artículo 128. Las resoluciones del pleno podrán:*

***I. Sobreseerlo;***

***II. Confirmar el acto o resolución impugnada, o***



*“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”*

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos.  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*  
**EXPEDIENTE:** RR/00940/2024-II.  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

*III. Revocar total o parcialmente el acto o resolución impugnada.*

*Artículo 132. Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:*

...

*II. Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso;*

...”

Bajo ese contexto, se advierte que el presente asunto no puede más que tenerse por debidamente concluido, considerando los siguientes aspectos:

a. Se da cuenta con la información proporcionada por el **contador público Gabriel Toledo Hernández, Director de Patrimonio del Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos.**

b. Consecuencia de lo anterior, se modificó el acto impugnado por la persona recurrente – *falta de respuesta a la solicitud de información*- y se concreta el cumplimiento por parte del **Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos**, su obligación de transparencia y acceso a la información pública, para el caso en concreto.

Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a./J. 156/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, Tomo XXVIII, Noviembre de 2008, página 226, con el siguiente contenido.

*“Registro No. 168489*

*Localización:*

*CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE.*

*De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del*



*“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”*

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos.  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*  
**EXPEDIENTE:** RR/00940/2024-II.  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

*demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado.*

*De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad.*

*Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 8 de octubre de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Bertín Vázquez González.*

*Tesis de jurisprudencia 156/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de octubre de dos mil ocho.”(sic)*

Para concluir, se le informa al solicitante, hoy recurrente que, para el caso de no encontrarse conforme con los términos de la presente resolución, se le dejan a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía y forma correspondiente. De conformidad con el artículo **126 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.**

Por lo dicho, el Pleno de este Instituto:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Por lo expuesto en el considerando **IV**, **SE SOBRESSEE** el presente recurso.

**SEGUNDO.-** Una vez que el estado de los autos lo permita, túrnese el presente expediente a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para su archivo correspondiente, como asunto totalmente concluido.



*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"*



**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos.  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*  
**EXPEDIENTE:** RR/00940/2024-II.  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

**CÚMPLASE. –**

**NOTIFÍQUESE.** - Por oficio al **Titular de la Unidad de Transparencia** y al **Director de Patrimonio**, ambos del **Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos**; y, a la persona recurrente en correo electrónico que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Doctor en Derecho Hertino Avilés Albavera, Licenciada en Derecho Karen Patricia Flores Carreño, Maestra en Derecho Xitlali Gómez Terán y el Doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el primero en mención, ante el Secretario Ejecutivo de este Instituto, con quien actúan y da fe.

**DOCTOR EN DERECHO  
HERTINO AVILÉS ALBAVERA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LICENCIADA EN DERECHO  
KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO  
COMISIONADA**

**MAESTRA EN DERECHO  
XITLALI GÓMEZ TERÁN  
COMISIONADA**

**DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ  
COMISIONADO**

**LICENCIADO EN DERECHO  
RAÚL MUNDO VELAZCO  
SECRETARIO EJECUTIVO**

